



RECURSO DE REVISIÓN RRA 276/24

RECURRENTE: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA ESTATAL

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.

PONENTE: JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - - -

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 276/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

RESULTANDOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201182724000043** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“En relación con el Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 en específico al fondo de Asistencia Social, me permito preguntar lo siguiente:

1. *¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?*

2. *¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?*



3. *¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa atención alimentaria a grupos prioritarios en cualquiera de sus modalidades (ración caliente o dotación fría)?*

4. *¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?*

5. *¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar fría)?*

6. *¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?*

7. *¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar fría)?*

8. *¿cual es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente) de los años 2023 y 2024?*

9. *¿cual es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar Fría) de los años 2023 y 2024?*

10. *¿cual es la razón social del proveedor del programa atención alimentaria a grupos prioritarios de los años 2023 y 2024?*

11. *¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?*

12. *¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)?*

13. *¿Cuáles son los programas que se ejercen con el fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social y cual es el presupuesto para cada uno de ellos?*

14. *¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)?*

15. *¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?*



16. *¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?*

17. *¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?*

18. *¿la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío) incluye percederos?*

19. *¿la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente) incluye percederos?*

20. *¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?*

21. *¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío)?*

.” (Sic).

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha seis de mayo del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia y mediante oficio SDDIFO/UT/063/2024 dio respuesta en los siguientes términos:



Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio:	SDIFO/UT/063/2024
Folio Solicitud:	201182724000043
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 06 de mayo de 2024.

ESTIMADO (A) SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201182724000043, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

- ... "En relación con el Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 en específico al fondo de Asistencia Social, me permito preguntar lo siguiente:
1. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
 2. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?
 3. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa atención alimentaria a grupos prioritarios en cualquiera de sus modalidades (ración caliente o dotación fría)?
 4. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
 5. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?
 6. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
 7. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar frío)?
 8. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente) de los años 2023 y 2024?
 9. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar Fría) de los años 2023 y 2024?
 10. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa atención alimentaria a grupos prioritarios de los años 2023 y 2024?
 11. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?
 12. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar frío)?
 13. ¿Cuáles son los programas que se ejercen con el fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social y cuál es el presupuesto para cada uno de ellos?
 14. ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar frío)?
 15. ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad



caliente 2024 (desayuno escolar caliente)? 16. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?

17. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?

18. ¿La adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío) incluye perecederos?

19. ¿La adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente) incluye perecederos?

20. ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?

21. ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío)?... (Sic)

Respuesta:

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio SDIFO/DG/SG/DOAA/0168/2024, de fecha seis de mayo del año en curso, suscrito y firmado por la Directora de Operación de Asistencia Alimentaria, dependiente de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

De igual manera hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio SDIFO/DG/DAF/0252/2024, de fecha seis de mayo del año en curso, suscrito y firmado por la Directora de Administración y Finanzas, dependiente de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

Así mismo, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga, con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

A T E N T E.

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ".

DIRECCIÓN JURÍDICA
LIC. BEYRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE
LA FAMILIA EN OAXACA.

"NADIE SE QUEDA APUERRA"



MEMORANDUM: SDIFO/DG/SG/DOAA/0168/2024
 ÁREA: DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA
 ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD
 FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 6 de mayo de 2024

C. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ
DIRECTORA JURÍDICA
PRESENTE.

En atención y respuesta al memorándum de número SDIFO/DG/DJ/0253/2024 de fecha 12 de abril del presente año, por medio del cual remite la solicitud de información, con folio número 201182724000043, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, por medio del presente doy atención y respuesta en los siguientes términos:

En relación con el Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 en específico al fondo de Asistencia Social, me permito preguntar lo siguiente:

1.- ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?

R: \$20.00 pesos.

2.- ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?

R: Respecto a la pregunta marcada con este número, se informa al solicitante que esta Dependencia no opera el programa de alimentación escolar en la modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental relacionada con este punto.

3.- ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa atención alimentaria a grupos prioritarios en cualquiera de sus modalidades (ración caliente o dotación fría)?

R: \$20.00 pesos.

4.- ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?

R: La información solicitada en el presente punto puede ser consultada en las Reglas de Operación para el programa alimentación escolar, dicha información puede ser consultada a través de la siguiente página <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>.



5.- ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar fría)?

R: Respecto a la pregunta marcada con este número, se informa al solicitante que esta Dependencia no opera el programa de alimentación escolar en la modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental relacionada con este punto.

6.- ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa de alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?

R: Se aclara que no se establece un costo de la dotación, sino una cuota de recuperación como mecanismo de corresponsabilidad de \$20.00.

7.- ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar fría)?

R: Se informa al solicitante que esta Dependencia no opera el programa de alimentación escolar en la modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental relacionada con este punto.

14.- ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)?

R: Se informa al solicitante que esta Dependencia no opera el programa de alimentación escolar en la modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental relacionada con este punto.

15.- ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?

R: En relación a dicha interrogante, se hace del conocimiento al solicitante que esta Dirección no ha generado información relacionada con escuelas y beneficiarios en el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente), toda vez que la información se genera a través de un proceso en donde los interesados previo trámite cubran los requisitos de selección para ser sujeto de la población objetivo dentro de ese programa, por dicha circunstancia agotado el trámite conducente se determina si procede su ingreso como beneficiario o no.

16.- ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?

R: La logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar en su modalidad caliente se realizará por parte del Sistema de la siguiente manera: entrega de dotaciones por cada beneficiario durante cuatro bimestres, la programación se realiza con base al padrón de beneficiarios que se obtenga posterior a la definición de quienes cumplieron con la realización del trámite correspondiente así como de los parámetros de alta y muy alta marginación que nos establece Sistema Nacional DIF, para el presente ejercicio fiscal se determina una vez que culmina el proceso o procedimiento de licitación correspondiente, razón por la cual hasta el momento no se ha generado expresión documental relacionada con la logística de entrega de insumos ni del proveedor adjudicado.

De igual manera se informa que el recurso no es entregado a los DIF municipales para que realicen la adquisición de insumos, así mismo se hace de su conocimiento que las entregas se realizan de manera directa a los beneficiarios previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

17.- ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?

R: Se informa al solicitante que esta Dependencia no opera el programa de alimentación escolar en la modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental relacionada con este punto, en relación a la logística de entrega de insumos, entrega de recursos a los dif municipales, entrega en Municipios y proveedor adjudicado.

18.- ¿La adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío) incluye precederos?

R: Se informa al solicitante que esta Dependencia no operara el programa de alimentación escolar en la modalidad fría para el ejercicio fiscal 2024, en consecuencia no se generara expresión documental relacionada con este punto.

19.- ¿la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente) incluye precederos?

R: No

20.- ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?

R: La información solicitada en el presente punto puede ser consultada en las Reglas de Operación para el programa alimentación escolar, dicha información puede ser consultada a través de la siguiente página <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>.

21.- ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío)?

R: Se informa al solicitante que esta Dependencia no operara el programa de alimentación escolar en la modalidad fría para el ejercicio fiscal 2024, en consecuencia no se generara expresión documental relacionada con este punto.

Finalmente, en relación a las preguntas identificadas con el numeral 8, 9, 10, 11, 12 y 13, le hago del conocimiento que las facultades y atribuciones a cargo de esta Dirección de Operación de Asistencia Alimentaria, se encuentran previstas en el numeral 35 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, situación que implica que la información solicitada en los puntos mencionados, no es generada por esta Dirección de Operación de Asistencia Alimentaria.



MEMORANDUM: SDIFO/DG/DAF/0252/2024

ÁREA: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

FECHA: Oaxaca de Juárez, Oax. a 6 de mayo de
2024

C. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ
DIRECTORA JURÍDICA
PRESENTE.

En atención a su Memorándum número SDIFO/DG/DJ/0287/2024 de fecha 19 de abril del 2024, mediante el cual remite la solicitud de información pública con número de folio 201182724000043, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando se le proporcione la información que le permita brindar respuesta a la referida solicitud.

...*"En relación con el Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 en específico al fondo de Asistencia Social, me permito preguntar lo siguiente:*

1. *¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?*
2. *¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?*
3. *¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa atención alimentaria a grupos prioritarios en cualquiera de sus modalidades (ración caliente o dotación fría)?*
4. *¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modal (desayuno escolar caliente)?*
5. *¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar fría)?*
6. *¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?*
7. *¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar fría)?*

18. *La adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío) incluye percederos?*

19. *La adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente) incluye percederos?*

20. *¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?*

21. *¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío)?*

De acuerdo a lo anterior, se realizó el análisis de la citada solicitud de información, brindando respuesta con fundamento en el artículo 11 del Reglamento Interno del Sistema DIF Oaxaca, de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Administración y Finanzas a mi cargo, informado lo siguiente:

Sobre las interrogantes que realiza el peticionario números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 no es posible dar respuesta derivado a que no es competencia de la Dirección de Administración y Finanzas la ejecución de los programas del Sistema DIF Oaxaca.

Por otra parte de acuerdo a las facultades y atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas se da respuesta siguientes interrogantes:

Pregunta 8. *¿Cuál es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente) de los años 2023 y 2024?*

Respuesta: Se realizó una búsqueda en los documentales que obran de la Unidad de Recursos Materiales sin localizar información sobre el programa de alimentación escolar en la modalidad caliente (desayuno escolar caliente) en los ejercicios 2023 y 2024. Por lo anterior, no es posible dar respuesta a las interrogantes del peticionario establecidas en la solicitud de información.



Pregunta 9. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar fría) de los años 2023 y 2024?

Respuesta: Se realizó una búsqueda en los documentales que obran de la Unidad de Recursos Materiales sin localizar información sobre el programa alimentación escolar fría (desayuno escolar fría) de los años 2023 y 2024. Por lo anterior, no es posible dar respuesta a las interrogantes del peticionario establecidas en la solicitud de información.

Pregunta 10. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa atención alimentaria a grupos prioritarios de los años 2023 y 2024?

Respuesta: La razón social del proveedor del programa "Atención alimentaria a grupos prioritarios" del ejercicio 2023 es "Comercializadora Don Cacahuato, S. de R.L. de C.V." y "Comercializadora INGEBORG, S.A. de C.V."

Se realizó una búsqueda en los documentales que obran de la Unidad de Recursos Materiales sin localizar información sobre el programa denominado atención alimentaria a grupos prioritarios del ejercicio 2024.

Pregunta 11. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?

Respuesta: Se realizó una búsqueda en los documentales que obran de la Unidad de Recursos Materiales sin localizar información del proceso de compra (licitación) del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente) del ejercicio 2024. Por lo anterior, no es posible dar respuesta a las interrogantes del peticionario establecidas en la solicitud de información.

Pregunta 12. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)?

Respuesta: Se realizó una búsqueda en los documentales que obran de la Unidad de Recursos Materiales sin localizar información del el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar fría) del ejercicio 2024. Por lo anterior, no es posible dar respuesta a las interrogantes del peticionario establecidas en la solicitud de información.

Pregunta 13. ¿Cuáles son los programas que se ejercen con el fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social y cuál es el presupuesto para cada uno de ellos?

Respuesta: El fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social cuenta con dos programas: "Participación Comunitaria para el Desarrollo Humano con Asistencia Alimentaria" con un presupuesto ejercido en el ejercicio 2023 de \$828,200,405.27 y el programa "Atención social a Grupos Vulnerables" con un presupuesto ejercido del ejercicio 2023 de \$50,963,096.66.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. SHEILA BOLAÑOS FLORES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS





TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Son opacos con la información, no se proporciona la respuesta a cuestionamientos simples y no proporcionan la ruta para obtener la información, las preguntas fueron claras al parecer es el único estado que oculta información. Así mismo no proporcionan numero de beneficiarios por programa, ni costos de ración por programa..” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones II, IV y V, 139 fracción II, 142, 143, 144, 07, fracción II, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIII y XIV, 17, 39, 42 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, mediante proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 276/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ALEGATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y presentando pruebas, en los siguientes términos:



Origen:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio:	SDIFO/UT/063/2024
Folio Solicitud:	201182724000043
Asunto:	SE EMITE RESPUESTA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 06 de mayo de 2024.

ESTIMADO (A) SOLICITANTE

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 201182724000043, con fundamento en el artículo 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; me permito dar contestación en tiempo y forma respecto de lo solicitado.

Información solicitada:

... "En relación con el Fondo de Aportaciones Múltiples del Ramo 33 en específico al fondo de Asistencia Social, me permito preguntar lo siguiente:

1. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
2. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?
3. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa atención alimentaria a grupos prioritarios en cualquiera de sus modalidades (ración caliente o dotación fría)?
4. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
5. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?
6. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?
7. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar frío)?
8. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente) de los años 2023 y 2024?
9. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar Fría) de los años 2023 y 2024?
10. ¿Cuál es la razón social del proveedor del programa atención alimentaria a grupos prioritarios de los años 2023 y 2024?
11. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?
12. ¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar frío)?
13. ¿Cuáles son los programas que se ejercen con el fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social y cuál es el presupuesto para cada uno de ellos?
14. ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar frío)?
15. ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad



caliente 2024 (desayuno escolar caliente)? 16. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?

17. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas?

18. ¿La adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío) incluye perecederos?

19. ¿La adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente) incluye perecederos?

20. ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?

21. ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío)? ... (Sic)

Respuesta:

Hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio SDIFO/DG/SG/DOAA/0168/2024, de fecha seis de mayo del año en curso, suscrito y firmado por la Directora de Operación de Asistencia Alimentaria, dependiente de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

De igual manera hago de su conocimiento que adjunto al presente encontrará el oficio SDIFO/DG/DAF/0252/2024, de fecha seis de mayo del año en curso, suscrito y firmado por la Directora de Administración y Finanzas, dependiente de este Sujeto Obligado, mediante el cual se da atención a su solicitud de información con número de folio al rubro anotado.

Así mismo, hago de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga, con base en lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

A T E N T E.

SUPRAGIO EFETIVO Y NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ".

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. BEYRA GONZALEZ MARTINEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.
"NADIE SE QUEDA ATRÁS."
"NADIE SE QUEDA AFUERA"



SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del



año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día trece de mayo del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las razones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General estima que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la

procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie la Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial.

Por ende, **no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento** previstas en la Ley, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

En primer lugar, es preciso contextualizar que, el Derecho de Acceso a la Información, es un Derecho Humano reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, así como en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19; el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Por otra parte, el Derecho de Acceso a la Información, se encuentra reconocido como un Derecho Fundamental en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrado en el artículo 6º que a la letra dice:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de*

terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En ese contexto, el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Derecho de Acceso a la Información será garantizado por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Bajo ese orden de ideas, se tiene que, para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, además, que dicha información es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes aplicables; por lo tanto, para atribuirle la posesión de cierta información a un Sujeto Obligado, es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, es decir, en el ámbito de sus propias atribuciones.



Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y texto siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

En el caso que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó al Sujeto Obligado, información relativa al fondo de aportaciones múltiples del ramo 33, específicamente al fondo de asistencia social, realizando diversos cuestionamientos al respecto.



En respuesta, el Sujeto Obligado mediante oficio número SDIFO/UT/063/2024, se pronunció punto por punto respecto a lo solicitado; es así que la parte recurrente se inconforma aludiendo a que no proporciona respuesta a sus cuestionamientos.

Primeramente, es oportuno señalar, que los Sujetos Obligados, para atender la solicitud de información, no están obligados a realizar un documento ad hoc, esto atendiendo al criterio de interpretación de número SO/003/2017.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Dicho lo anterior, es oportuno analizar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado, fue proporcionada de manera completa.

Respecto al cuestionamiento número 1.

1. *¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?*

El Sujeto Obligado, mediante oficio número SDIFO/DG/SG/DOAA/0168/2024, informa que cuota de recuperación es de \$20.00 pesos, posteriormente en vi de alegatos, preciso que no se establece un costo de dotación, sino una cuota de recuperación, como



mecanismo de corresponsabilidad en su modalidad caliente, dando así respuesta al cuestionamiento número uno de la solicitud.

Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número uno de la solicitud de información, por lo que se confirma dicha respuesta.

Respecto al cuestionamiento número 2.

2. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar frío)?

El sujeto obligado en respuesta, informa que la dependencia no opera el programa de alimentación en su modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental, precisando en vía de alegatos, que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no esta obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número dos de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 3.

3. ¿Cuál es la Cuota de recuperación del programa atención alimentaria a grupos prioritarios en cualquiera de sus modalidades (ración caliente o dotación fría)?

El Sujeto Obligado, mediante oficio número SDIFO/DG/SG/DOAA/0168/2024, informa que cuota de recuperación es de \$20.00 pesos, posteriormente en vi de alegatos, preciso que no se establece un costo de dotación, sino una cuota de recuperación, como mecanismo de corresponsabilidad en su modalidad caliente, dando así respuesta al cuestionamiento número uno de la solicitud.

Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número tres de la solicitud de información, por lo que se confirma dicha respuesta.

Respecto al cuestionamiento número 4.

4. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)?

El sujeto obligado, remitió un enlace electrónico, en el que refiere podrá encontrar la información solicitada, por lo que, una vez analizado dicho enlace electrónico, se puede visualizar la siguiente información:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>

The screenshot shows the website interface for the 'Periódico Oficial del Estado de Oaxaca'. It features a navigation menu with options like 'Inicio', 'Información institucional', 'Servicios', 'Tabulador de precios', 'Dónde comprar', 'Dónde publicar', and 'Contacto'. Below the menu, there is a 'Bienvenido' section with a 'Calendario' tab selected. The calendar is for August 2024 and displays a grid of days with icons representing publications. The grid is as follows:

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3
			1	Sin publicación	1 4
5	6	7	8	9	10
1	3	1	3	2	1 8
12	13	14	15	16	17
Sin publicación	Sin publicación	2	3	2	1 9
19	20	21	22	23	24
1	1	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación
26	27	28	29	30	31
Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación

De lo anterior, se advierte que, a pesar de que dicho enlace electrónico permita el libre acceso, el mismo no direcciona a la información solicitada.

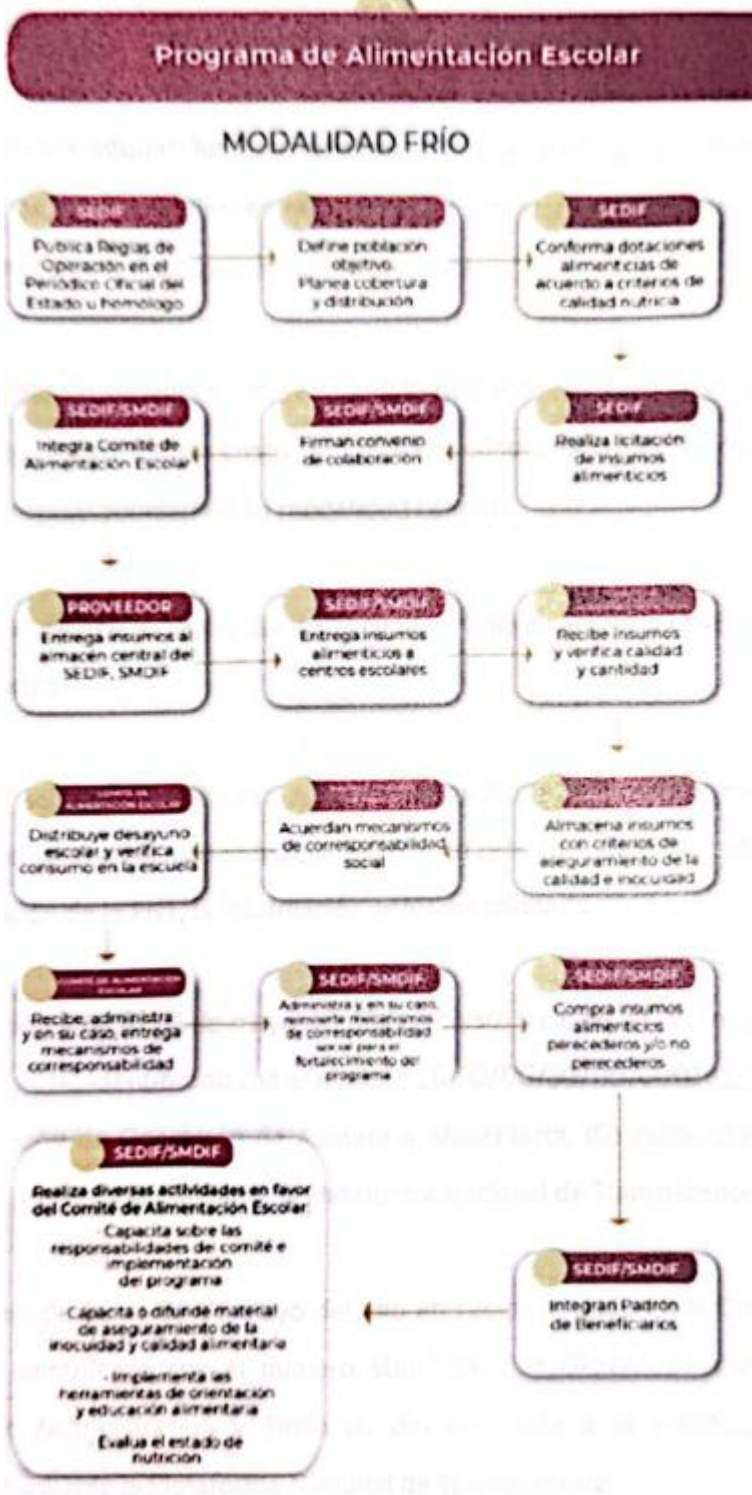
Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite una tabla en la que se puede observar el programa de alimentación escolar, tal y como se aprecia a continuación:



Programa de Alimentación Escolar

MODALIDAD CALIENTE





Por lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado, modifica el acto reclamado dando a respuesta a lo requerido por el solicitante.

Respecto al cuestionamiento número 5.

5. ¿Cuál es la conformación de la dotación del programa alimentación escolar modalidad fría (desayuno escolar fría)?." (Sic).



El sujeto obligado en respuesta, informa que la dependencia no opera el programa de alimentación en su modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental, precisando en vía de alegatos, que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no esta obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no



será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número cinco de la solicitud de información.

6. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente)? (Sic).

El Sujeto Obligado, mediante oficio número SDIFO/DG/SG/DOAA/0168/2024, informa que cuota de recuperación es de \$20.00 pesos, posteriormente en vi de alegatos, preciso que no se establece un costo de dotación, sino una cuota de recuperación, como mecanismo de corresponsabilidad en su modalidad caliente, dando así respuesta al cuestionamiento número uno de la solicitud.

Por lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número seis de la solicitud de información, por lo que se confirma dicha respuesta.

Respecto al cuestionamiento número 7.

7. ¿Cuál es el costo de la dotación y ración del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar fría)? (Sic).

El sujeto obligado en respuesta, informa que la dependencia no opera el programa de alimentación en su modalidad fría, en consecuencia no se ha generado expresión documental, precisando en vía de alegatos, que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.



En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no esta obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fria.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número siete de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 8 y 9.



8. ¿cual es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad caliente (desayuno escolar caliente) de los años 2023 y 2024? (Sic).

9. ¿cual es la razón social del proveedor del programa alimentación escolar modalidad Fría (desayuno escolar Fría) de los años 2023 y 2024?

El sujeto obligado en respuesta, informa que despues de una busqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar información al respecto.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no esta obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fria.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare fomtralmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción*



que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número ocho y nueve de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 10.

10. ¿cual es la razón social del proveedor del programa atención alimentaria a grupos prioritarios de los años 2023 y 2024? (Sic).

El sujeto obligado en respuesta, informa que la razon social del proveedor del programa “atención alimentaria a grupos prioritarios” del ejercicio 2023 es “comercializadora Don Cacahuato, S. de R.L de C.V” Y “Comercializadora INGEBORG, S.A de C.V”

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado si informa de la razon social del proveedor del solicitado programa, dando con esto, respuesta a lo solicitado, en virtud de ello se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Respecto al cuestionamiento número 11 y 12 de la solicitud.

11. *¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?*

12. *¿Cuándo se realiza o realizó el proceso de compra (licitación) para el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)? (Sic).*

El sujeto obligado en respuesta, informa que despues de una busqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar información al respecto.



En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no esta obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fria.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número once y doce de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 13.



13. *¿Cuáles son los programas que se ejercen con el fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social y cual es el presupuesto para cada uno de ellos? (Sic).*

El sujeto obligado en respuesta, informa que el fondo de aportaciones múltiples del ramo 33 de asistencia social cuenta con dos programas “participación comunitaria para el desarrollo humano con asistencia alimentaria” con un presupuesto ejercido en el ejercicio 2023 de \$828,200,405.27 y el programa “atención social a grupos vulnerables” con un presupuesto ejercido del ejercicio 2023 de \$50,963,096.66

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado si informa de los programas y el presupuesto ejercido, dando con esto, respuesta a lo solicitado, en virtud de ello se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Respecto al cuestionamiento número 14.

14. *¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad fría 2024 (desayuno escolar fría)? (Sic).*

El sujeto obligado en respuesta, informa que despues de una busqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar información al respecto.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no esta obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fria.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare



formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número catorce de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 15.

15. ¿Cuántas escuelas y beneficiarios se atienden con el programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)? (Sic).

El sujeto obligado en respuesta, informa que después de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar información al respecto.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que



no opera dicho programa, lo cierto es que no esta obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fria.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número quince de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 16.

16. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los



municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas? (Sic).

El sujeto obligado en respuesta, informa que la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar en su modalidad caliente, se realizará por parte del sistema, de la siguiente manera:

Entrega de dotaciones por cada beneficiario durante cuatro trimestres, la programación se realizará con base al padrón de beneficiarios que se obtenga posterior a la definición de quienes cumplieron con la realización del trámite correspondiente; así como de los parámetros de alta y muy alta marginación que nos establece el sistema nacional DIF, para el presente ejercicio fiscal, se determina una vez que culmina el proceso o procedimiento de licitación correspondiente, razón por la cual hasta el momento no se ha generado expresión documental relacionada con la logística de entrega de insumos ni del proveedor adjudicado.

De igual manera se informa que el recurso no es entregado a los DIF municipales para que realicen la adquisición de insumos, así mismo se hace de su conocimiento que las entregas se realizan de manera directa a los beneficiarios previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número quince de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 17.

17. ¿Cuál es la logística de entrega de insumos del programa alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío), ¿se entrega el recurso a los dif municipales para que ellos realicen la adquisición de los insumos? ¿se entregan los insumos a los municipios para que los municipios entreguen a las escuelas? ¿el proveedor adjudicado entrega directamente a las escuelas? (Sic).



sujeto obligado en respuesta, informa que después de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar información al respecto.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no está obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*



En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número diecisiete de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 18.

18. ¿la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad frio 2024 (desayuno escolar frio) incluye perecederos? (Sic).

El sujeto obligado en respuesta, informa que después de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar información al respecto.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no está obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la



inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número diecisiete de la solicitud de información.

Respecto al cuestionamiento número 19.

19. ¿la adquisición con recurso FAM (AS) del ramo 33 del programa alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente) incluye precederos? (Sic).

El sujeto obligado en respuesta, informa que el programa alimentación escolar en su modalidad caliente “no” incluye precederos, dando respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante

lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En virtud de ello, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

Respecto al cuestionamiento número 20.

20. ¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad caliente 2024 (desayuno escolar caliente)?

El sujeto obligado, remitió un enlace electrónico, en el que refiere podrá encontrar la información solicitada, por lo que, una vez analizado dicho enlace electrónico, se puede visualizar la siguiente información:

<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>

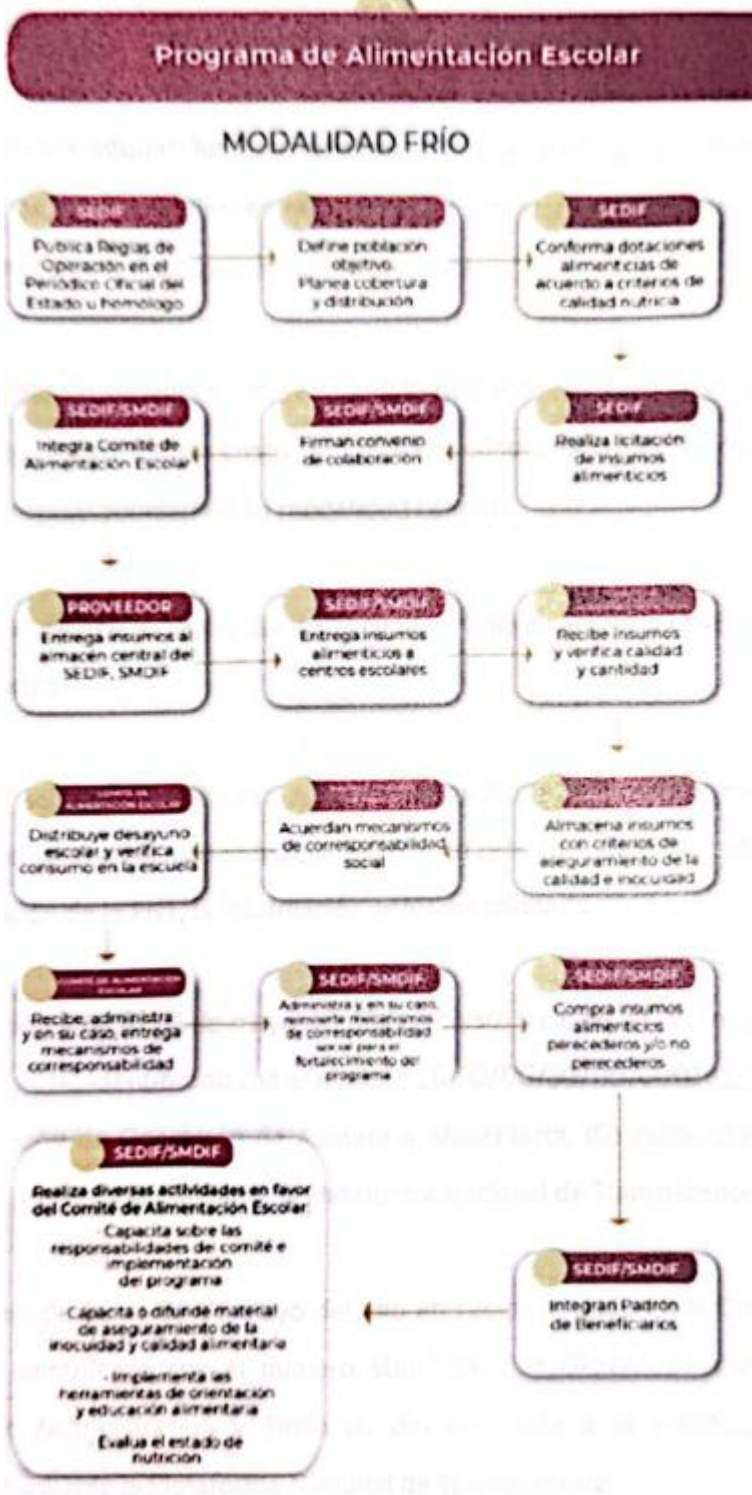
The screenshot shows the website 'Periódico oficial' with a navigation menu and a calendar for August 2024. The calendar displays the number of publications for each day, categorized by 'Ordinario' and 'Extraordinario'.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
			1	2	3
			1	Sin publicación	1 4
5	6	7	8	9	10
1	3	1	3	2	1 8
12	13	14	15	16	17
Sin publicación	Sin publicación	2	3	2	1 9
19	20	21	22	23	24
1	1	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación
26	27	28	29	30	31
Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación	Sin publicación

De lo anterior, se advierte que, a pesar de que dicho enlace electrónico permita el libre acceso, el mismo no direcciona a la información solicitada.

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado remite una tabla en la que se puede observar el programa de alimentación escolar, tal y como se aprecia a continuación:





Por lo antes expuesto, se tiene que el Sujeto Obligado, modifica el acto reclamado dando a respuesta a lo requerido por el solicitante.



Respecto al cuestionamiento número 21.

21. *¿Cuál es el número de personas que coordinan el programa de alimentación escolar modalidad frío 2024 (desayuno escolar frío)? (Sic).*

El sujeto obligado en respuesta, informa que después de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, sin localizar información al respecto.

En virtud de lo anterior, es de señalar que, contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el Sujeto Obligado si da respuesta a su cuestionamiento, si bien, refiere a que no generó documentación al respecto derivado a que no opera dicho programa, lo cierto es que no está obligado a llevarlo a cabo, más aún que en las reglas de operación de los programas alimentarios para el presente ejercicio fiscal, no se considero la implementación de dicho programa en su modalidad fría.

En cuanto a la inexistencia de la información, se advierte que, en el presente caso no es necesario que el comité de transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada, pues no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción*



que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado, sí se pronunció de manera correcta al punto número diecisiete de la solicitud de información.

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando cuarto de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:



PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando cuarto de la presente Resolución, **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando SEXTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Ponente
Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto
Pineda

Licda. María Tanivet Ramos
Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth
Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría
Morales



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIPO Oaxaca |  @OGAIPO_Oaxaca



Secretario General de
Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz
Serrano